PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-26-1576
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0693761)
Partes: [redacted], [redacted] y la [redacted] Vecinos de Altos de Chavón vs. Phoenix Tower Dominicana, [redacted].
Materia: Referimiento
Decisión: INADMISIBLE por extemporáneo, a pedimento
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, constituida por los magistrados Justiniano Montero Montero, presidente, [redacted], [redacted], [redacted] y Miguelina Ureña Núñez, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de julio de 2026**, año 183.° de la Independencia y año 163.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por la [redacted] Vecinos de Altos de Chavón, [redacted] y [redacted]; quienes tienen como abogados al Lcdo. [redacted].

Figura como parte recurrida Phoenix Tower Dominicana, [redacted]., representada por [redacted]; la cual tiene como abogados a los Lcdos. [redacted], [redacted] y el Dr. [redacted].

Contra la sentencia núm. 1500-2026-SSEN-00161, dictada en fecha 28 de abril de 2026, por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, cuyo dispositivo es el siguiente:

SCJ-PS-26-1576
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0693761)
Partes: [redacted], [redacted] y la [redacted] Vecinos de Altos de Chavón vs. Phoenix Tower Dominicana, [redacted].
Materia: Referimiento
Decisión: INADMISIBLE por extemporáneo, a pedimento
Ponente: [redacted]

> PRIMERO: En cuanto al fondo, RECHAZA el Recurso de Apelación incoado por la [redacted] VECINOS ALTOS DE CHAVON, mediante acto No. 1269-2025 de fecha veintinueve (29) de agosto del año dos mil veinticinco (2025), debidamente instrumentado por el ministerial [redacted], Alguacil de Estrado del Juzgado de Trabajo de la Sala No. 2 del Distrito Nacional, en contra de la ordenanza civil No. 01-2025-ORCDJ-00282 contenida en el expediente No. 2[redacted] de fecha treinta y uno (31) de julio del año dos mil veinticinco (2025), dictada por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de Santo Domingo, que decidió la Demanda en Referimiento en Cesación de Turbación de Manifestante Ilícita, interpuesta por la entidad PHOENIX TOWER DOMINICANA, S.A.S., por los motivos indicados anteriormente. SEGUNDO: CONFIRMA en todos los aspectos la sentencia apelada, supliendo a través de esta decisión las motivaciones que pudieron haber sido omitidas. TERCERO: CONDENA a la parte recurrente [redacted] VECINOS ALTOS DE CHAVON al pago de las costas del procedimiento, distrayéndolas a favor y provecho al DR. [redacted], y los LICDOS. [redacted] y [redacted].

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

A) Entre los cuales constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 5 de junio de 2026; **b)** el acto de emplazamiento núm. 849/2026, instrumentado el 11 de junio de 2026, por el ministerial [redacted], depositado en fecha 25 de junio de 2026 por la parte recurrida; **c)** el memorial de defensa depositado en fecha 25 de junio de 2026; y **d)** el acto de notificación del memorial de defensa núm. 793/2026, instrumentado el 26 de junio de 2026, por el ministerial [redacted], depositado en fecha 29 de junio de 2026.

SCJ-PS-26-1576
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0693761)
Partes: [redacted], [redacted] y la [redacted] Vecinos de Altos de Chavón vs. Phoenix Tower Dominicana, [redacted].
Materia: Referimiento
Decisión: INADMISIBLE por extemporáneo, a pedimento
Ponente: [redacted]

B) No procede notificar el presente recurso a la Procuraduría General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

C) La Magda. Miguelina Ureña Núñez no firma la presente decisión por no haber participado en la deliberación del caso.

LA PRIMERA SALA, LUEGO DE HABER DELIBERADO

1) En el presente recurso de casación figuran como parte recurrente la [redacted] Vecinos de Altos de Chavón, [redacted] y [redacted], y como parte recurrida Phoenix Tower Dominicana, [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a los que ella se refiere, se verifica lo siguiente: **a)** Phoenix Tower Dominicana, [redacted]. incoó una demanda en referimiento contra la [redacted] Vecinos de Altos de Chavón, [redacted] y [redacted], alegando que los demandados habían impedido, mediante amenazas, actos de fuerza y piquetes, la ejecución del proyecto bajo su responsabilidad, consistente en la construcción de una base para la instalación de una antena de telecomunicaciones; **b)** apoderada de esta acción la presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia

SCJ-PS-26-1576
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0693761)
Partes: [redacted], [redacted] y la [redacted] Vecinos de Altos de Chavón vs. Phoenix Tower Dominicana, [redacted].
Materia: Referimiento
Decisión: INADMISIBLE por extemporáneo, a pedimento
Ponente: [redacted]

del Distrito Judicial de Santo Domingo, mediante la ordenanza núm. 01-2025-SORD-00282 de fecha 31 de julio de 2025, decidió ordenar a la parte demandada cesar las turbaciones ocasionadas a la demandante, en consecuencia, dispuso que esta última le diera continuidad a los trabajos de la infraestructura pasiva de telecomunicaciones; **c)** esta decisión fue recurrida en apelación por los demandados y la corte *a quo*, mediante la sentencia que ahora se recurre en casación, rechazó la acción y confirmó la sentencia dictada por el tribunal de primer grado.

En cuanto al pedimento incidental

2) En el memorial de defensa la parte recurrida solicita que se declare inadmisible el presente recurso de casación por haberse interpuesto fuera del plazo de 10 días hábiles que dispone el artículo 14 párrafo IV de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación.

3) La parte recurrente, no obstante haberle sido notificado el indicado memorial de defensa al tenor del acto núm. 793/2026, instrumentado el 26 de junio de 2026, por el ministerial [redacted], no depositó escrito justificativo contestando las pretensiones de la parte recurrida, según lo dispone el artículo 22, párrafo I de la Ley núm. 2-23.

SCJ-PS-26-1576
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0693761)
Partes: [redacted], [redacted] y la [redacted] Vecinos de Altos de Chavón vs. Phoenix Tower Dominicana, [redacted].
Materia: Referimiento
Decisión: INADMISIBLE por extemporáneo, a pedimento
Ponente: [redacted]

4) Conforme a la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, el recurso de casación se interpondrá, en materia de referimientos, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación de la sentencia, salvo que esta u otra ley disponga un plazo distinto. Se trata de un plazo hábil, entendido como aquel que sea laborable para la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, y aumenta en razón de la distancia y le aplica de forma supletoria el régimen del plazo franco del procedimiento común[1].

5) Constituye un principio general de nuestro derecho que solo una notificación válida de la decisión, hecha a persona o a domicilio, hace computar el plazo para la interposición de la vía de recurso correspondiente. Esto implica la obligación de determinar si la actuación procesal mediante la cual se notificó la sentencia impugnada cumple con las exigencias requeridas por la ley para ser admitida como punto de partida para el cómputo del plazo indicado.

6) En el expediente consta depositado el acto núm. 580/2026, instrumentado el 8 de mayo de 2026 ,por el ministerial [redacted], contentivo de la notificación de la sentencia ahora impugnada, realizado a requerimiento de Phoenix Tower Dominicana, [redacted]., notificado a la [redacted] Vecinos de Altos de Chavón, [redacted] y [redacted], según los traslados realizados

[1] Artículos 14, párrafos I y IV, 79, 80, 81, 82, 85 y 86 de la Ley núm. 2-23, y 1033 del Código de Procedimiento Civil.

SCJ-PS-26-1576
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0693761)
Partes: [redacted], [redacted] y la [redacted] Vecinos de Altos de Chavón vs. Phoenix Tower Dominicana, [redacted].
Materia: Referimiento
Decisión: INADMISIBLE por extemporáneo, a pedimento
Ponente: [redacted]

[redacted], donde fue recibida por [redacted], quien dijo ser suegra de [redacted] y asistente de los demás.

7) Del examen del fallo impugnado se advierte que el domicilio en que fue notificada la sentencia es el fijado por la parte recurrente en ocasión del proceso, ante la jurisdicción de fondo. En ese sentido esta actuación es válida para iniciar el cómputo del plazo previsto, para la interposición del recurso de casación.

8) De lo expuesto precedentemente, se advierte que, al haber sido notificada la sentencia impugnada a la parte recurrente en fecha 8 de mayo de 2026, el plazo de 10 días hábiles y franco, aumentado 1 día por la distancia que media entre el lugar de la notificación y la sede de esta Suprema Corte de Justicia, culminó el 26 de mayo de 2026. Sin embargo, el recurso se interpuso mediante el depósito realizado en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia el 5 de junio de 2026, cuando el plazo se encontraba vencido.

9) En consecuencia, este recurso resulta inadmisible por extemporáneo, lo que hace innecesario que esta sala estatuya sobre cualquier otro presupuesto procesal o el fondo del recurso de casación, según se deriva de las disposiciones del artículo 44 de la Ley núm. 834-78, sanción que se dispone, a pedimento de la parte recurrida y que hace innecesario decidir sobre ningún otro aspecto procesal o de fondo del recurso.

SCJ-PS-26-1576
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0693761)
Partes: [redacted], [redacted] y la [redacted] Vecinos de Altos de Chavón vs. Phoenix Tower Dominicana, [redacted].
Materia: Referimiento
Decisión: INADMISIBLE por extemporáneo, a pedimento
Ponente: [redacted]

10) Al tenor del artículo 54 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, procede condenar a la parte recurrente al pago de las costas, por haber sucumbido en sus pretensiones.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, que crea la Ley Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, de 10 de julio de 1997; artículo 44 de la Ley núm. 834-78; y los artículos 14, 26, 29 y 54 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, de fecha 17 de enero de 2023; 12 y 13 de la Ley núm. 339-22, del 21 de julio de 2022, que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial.

FALLA

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE, el recurso de casación interpuesto por la [redacted] Vecinos de Altos de Chavón, [redacted] y [redacted], contra la sentencia núm. 1500-2026-SSEN-00161, dictada en fecha 28 de abril de 2026, por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, por los motivos expuestos.

SCJ-PS-26-1576
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0693761)
Partes: [redacted], [redacted] y la [redacted] Vecinos de Altos de Chavón vs. Phoenix Tower Dominicana, [redacted].
Materia: Referimiento
Decisión: INADMISIBLE por extemporáneo, a pedimento
Ponente: [redacted]

SEGUNDO: CONDENA a la parte recurrente al pago de las costas del proceso, distrayéndolas a favor de los Lcdos. [redacted], y el Dr. [redacted].

Firmado: Justiniano Montero Montero, [redacted], y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*